



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE ABRIL DE 2018

Suplemento  
7888 B

No.- 9031



## ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/LIII/07/2018

**DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS**, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 11, fracciones IV, XVII, XX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 6, 17, inciso a), fracción V; 12, puntos 2.1, 4.6 y 5 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en sus artículos 1 y 7, condena todo tipo de discriminación contra la mujer para garantizar la igualdad de derechos, el respeto de la dignidad humana, así como la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural del país.

**SEGUNDO.** Que los artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico

a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 4, reconoce los derechos humanos y las garantías para su protección contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y la igualdad del hombre y la mujer ante la ley. Por lo que nuestro país, al suscribir los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; la no discriminación, así como de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; a incluir en su legislación interna normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y a adoptar las medidas administrativas apropiadas para su cumplimiento.

**CUARTO.** Que el artículo 2 de la Ley General de Víctimas tiene por objeto, entre otros, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia; así como establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas.

**QUINTO.** Que en el artículo 4, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establecen como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deben ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de todo orden, los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

En ese sentido el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Definición que coincide con el artículo 6, fracción XXVII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que define la Violencia de Género como cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a la mujer de cualquier edad daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que inmediatamente que se tenga conocimiento de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, deben emitirse por parte de la autoridad competente, órdenes de protección, como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, mismas que serán fundamentalmente precautorias y cautelares.

Situación que de igual manera se encuentra prevista en el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que establece que las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse a solicitud de la víctima o de cualquier persona, de manera inmediata por la autoridad competente que conozca los hechos o delitos constitutivos de violencia por motivo de género.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, establece que el Ministerio Público tiene la obligación de ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección señaladas en diez fracciones, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido; previéndose además en el último párrafo del mismo numeral, que en la aplicación de tales medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**OCTAVO.** Que en la Entidad los actos de violencia en la vida de las mujeres no son hechos aislados ni fortuitos, sino constantes, sistemáticos y consuetudinarios, que derivan de razones socioculturales, costumbres, idiosincrasia, ideología, roles y estereotipos sexistas, entre otros; por ello, con base en lo antes expuesto se advierte en la normatividad aplicable en la materia, la facultad de las autoridades para emitir órdenes y/o medidas de protección en favor de las víctimas de violencia de género, como un mecanismo para salvaguardarlas de un peligro mayor por parte de sus agresores; sin embargo, toda vez que la protección a la víctima no se limita exclusivamente a la emisión de la orden y/o medida de protección, sino que se hace necesario supervisar la debida notificación de la misma por la autoridad responsable y verificar su cumplimiento por parte del investigado, con la finalidad de brindar seguridad efectiva a las víctimas.

**NOVENO.** Que derivado de lo anterior, resulta fundamental para esta Entidad establecer criterios y lineamientos, para que una vez dictadas la órdenes y medidas de protección como actos de urgente aplicación decretados en favor de las víctimas de violencia de género, se desplieguen acciones para verificar y supervisar el cumplimiento de aquellas, con el propósito de salvaguardar los derechos e integridad física y psicológica de las víctimas.

**DÉCIMO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado conforme a lo establecido en los numerales 9; 11, fracciones IV, XVII, XX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 6 y 17, inciso a), fracción V del Reglamento Interior de la

Fiscalía, para expedir las disposiciones internas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL  
AG/FGE/RAGEC/LIII/07/2018**

**ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ÓRDENES Y/O MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR AUTORIDAD MINISTERIAL."**

**I. OBJETIVO**

Establecer las facultades y obligaciones de la Dirección General de la Policía de Investigación, de la Dirección General de Delitos Comunes y de la Dirección para la Atención a la Violencia de Género, en el seguimiento y supervisión de las órdenes y/o medidas de protección decretadas a favor de la víctima de violencia de género, por la autoridad ministerial del Centro, Tabasco, esto, en términos de los numerales 20, Constitucional Apartado C; 137 al 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 27 al 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 24 al 31 bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las mismas y salvaguardar los derechos e integridad física y psicológica de las víctimas.

**II. ALCANCE**

Los presentes lineamientos tendrán el ámbito general de aplicación establecido para esta Institución Ministerial en los artículos 4; 6, apartado-D, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, al tenor de los principios que rigen la actuación de la misma, y cuando las víctimas sean mujeres de delitos derivados de violencia de género, y los investigados sean hombres.

### III. NORMATIVIDAD APLICABLE

#### Instrumentos Internacionales

- a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", 09 de junio de 1994. Aprobada en México el 26 de noviembre de 1996 y ratificada el 12 de noviembre de 1998.
- b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Aprobada en México el 18 de diciembre de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981.

#### Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, con sus reformas y adiciones.

#### Códigos

- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014, con sus reformas y adiciones.

#### Leyes

- a) Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013, con sus reformas y adiciones.
- b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, con sus reformas y adiciones.
- c) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 20 de diciembre de 2008, con sus reformas y adiciones.
- d) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Suplemento E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 13 de diciembre de 2014.

#### Reglamentos

- a) Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 31 de diciembre de 2016, Suplemento 7755 R.

#### IV. DISPOSICIONES GENERALES

Las órdenes y/o medidas de protección serán emitidas por el o la Fiscal del Ministerio Público, dependientes de la Fiscalía General del Estado, cuando se considere que existe un riesgo inminente en contra de la seguridad de las víctimas, en términos del numeral 137 del Código Nacional de procedimientos penales, 27 de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones normativas aplicables.

El seguimiento o vigilancia de la ejecución de las medidas de protección estará a cargo de la Dirección General de la Policía de Investigación y, cuando el caso requiera la intervención de otras autoridades, quedará a cargo de las y los Fiscales del Ministerio Público.

#### V. PROCEDIMIENTO

Se vigilará el cumplimiento de las medidas de protección decretadas a favor de las víctimas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El o la Fiscal del Ministerio Público mediante acuerdo fundado y motivado, ordenará la aplicación de las órdenes y/o medidas de protección idóneas a favor de la víctima, conforme a la normatividad aplicable;
- b) Realizado el acuerdo que funde y motive las órdenes y/o medidas de protección, el o la Fiscal del Ministerio Público girará oficio a la Dirección General de la Policía de Investigación, ordenando la notificación de las mismas, para lo cual, transcribirá las medidas aplicables al caso en particular y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, por las que sean de su competencia;
- c) El Director General de la Policía de Investigación, por conducto del personal a su cargo, realizará la notificación de la medida de protección al imputado, en términos de lo dispuesto por los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 6 punto D; 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 58 del Reglamento Interior de la Fiscalía;
- d) Una vez notificado el imputado, se remitirá el caso a la Unidad de seguimiento de medidas de protección a cargo de la Dirección General de la Policía de Investigación;

- e) El seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección se realizará por un término máximo de 60 días naturales, pudiendo ampliarse por un término de 30 días más, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual, el o la Fiscal del Ministerio Público, informará a la Unidad de seguimiento de medidas de protección a través de oficio dirigido al Director General de la Policía de Investigación, la ampliación del término;
- f) La revisión de cumplimiento de las medidas de protección se realizará cada 30 días, que empezarán a contar a partir de la notificación al imputado, lo cual se informará a través de oficio al o la Fiscal del Ministerio Público;
- g) El seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, puede realizarse a través de llamadas telefónicas o visitas domiciliarias a la víctima. De ser el caso que sea por vía telefónica, se realizarán hasta tres intentos para lograr la comunicación con la víctima, de no ser posible su localización por esta vía, se procederá a la visita domiciliaria;
- h) El o la Fiscal del Ministerio Público solicitará informe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre la atención que hayan realizado a aquellas medidas de su competencia en la materia;
- i) La Dirección General de Delitos Comunes y la Dirección para la Atención a la Violencia de Género, deberán informar de forma quincenal a la Dirección General de la Policía de Investigación, los números de carpetas de Investigación que fueron judicializadas en las que recayó auto de vinculación o no a proceso, con la finalidad de que la Unidad de Seguimiento tenga conocimiento de las medidas de protección que quedaron sin efecto por cambio de situación jurídica.

### TRANSITORIOS


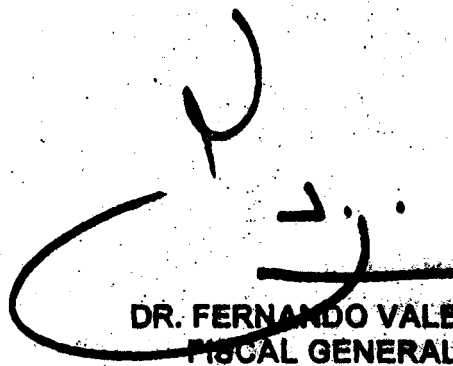
**PRIMERO.** El presente Acuerdo General, mediante el cual se emiten los presentes "Lineamientos para el seguimiento y supervisión de las órdenes y/o Medidas de Protección emitidas por Autoridad Ministerial", entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a los servidores públicos de las Unidades Administrativas de esta Fiscalía General del Estado, a instrumentar conforme sus competencias, las acciones y medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.



TERCERO. Anótese el presente Acuerdo a foja 7 anverso y reverso, del Libro III, del Registro consecutivo de Acuerdos Generales del año 2018, que obra en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y agréguese original de la publicación ordenada en el artículo Primero de este régimen.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

No.- 9032

**ACUERDO**  
**AG/FGE/RAGEC/LIII/06/2018**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISPOSICIÓN FINAL, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 54 Ter de la Constitución Política Local; 1, 3, 7, 9 y 11, fracciones X, XV, XVII, XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 3 y 37 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 1, 6; 12 punto 1; 17 inciso a), fracciones I y V; 72, 74 y 75, fracción VII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 21 de junio de 2014, el Poder Legislativo mediante el Decreto 117, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7491 E, diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre las cuales se adicionó el artículo 54 TER, con el que se crea a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un Órgano Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

**SEGUNDO.** Que con fecha 13 de diciembre de 2014, mediante Decreto número 167 se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el Suplemento 7541 E, entrando en vigor al día siguiente conforme a lo dispuesto por el numeral Primero Transitorio de la misma.

El artículo Séptimo del mismo régimen transitorio, previó que los recursos materiales, financieros, presupuestales con que contaba la que fuera Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, pasaría a forma parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado, en tanto órgano constitucional autónomo, mientras que el diverso 75 fracción VII, de la Ley en cita, establece que corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General Administrativa efectuar los trámites correspondientes para los procesos de baja inherentes al patrimonio de la Fiscalía General.

**TERCERO.** Que en fecha 16 de septiembre de 2017, se publicó el Decreto 111, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7829, la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyo objeto señalado en artículo 1, fracción III, es establecer las normas que regulan los actos de administración, destino, enajenación y control de los bienes del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos, de que dispongan para el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales.

El artículo 11, fracción IV de la Ley en cita, prevé que se consideran bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, para el desarrollo de sus funciones o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos.

**CUARTO.** Que el diverso 37 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, expresa que los bienes muebles al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, como lo es esta Fiscalía General, se registrarán por las leyes correspondientes y por las normas que los mismos emitan, señalando que en todo caso, podrán desafectar del régimen de dominio público del Estado los bienes muebles que están a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, a fin de proceder a su enajenación.

QUINTO. Que además, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Fiscalía deberá administrar los recursos económicos de que disponga, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en ese sentido, el ejercicio del gasto público así como todas las actuaciones de esta Institución, se regirán bajo los principios de autonomía, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, establecidos en el orden constitucional, en los tratados internacionales de los que México forma parte y en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Que los artículos 5, 7 y 75, fracción VII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General, señalan armónicamente el carácter de órgano público autónomo de la Institución del Ministerio Público en el Estado, mismo que estará a cargo del Fiscal General y que corresponde a la Dirección General Administrativa a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, efectuar los trámites correspondientes para los procesos de baja de bienes inherentes al patrimonio de la Fiscalía General. Por ello, dada la necesidad de contar con un marco normativo que regule la desafectación, el manejo, destino final y la baja de los bienes muebles del inventario propiedad de esta entidad pública, que pueda ser aplicado puntualmente contribuyendo a dar absoluta transparencia como quehacer institucional, elevando la calidad del servicio público de conformidad con los artículos 1, 7, 9, 11, fracciones X, XVII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y 17, inciso a), fracción V, del Reglamento Interior de la Fiscalía, se emiten los presentes Lineamientos relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los cuales se formulan a través de un lenguaje claro e incluyente, estructurados en siete Títulos: el primero, constante de un Capítulo Único, se refiere a las "DISPOSICIONES GENERALES" aplicables a la Fiscalía; el segundo, corresponde al "DICTAMEN, INSPECCIÓN Y AVALÚO" de los bienes muebles motivo de la enajenación; el tercero, denominado "DE LA PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS BIENES NO ÚTILES, DE LOS BIENES NO SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN Y DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN"; el cuarto, contempla "LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN"; el quinto "DE LOS CONTRATOS Y ENDOSOS DE FACTURAS"; el sexto intitulado "DE LA BAJA DE BIENES, INFORMES DE BAJAS Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS", y por último, el Título Séptimo, que regula las responsabilidades y sanciones en relación a la enajenación y baja de bienes patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.+

#### Marco Jurídico

##### Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### Legislación Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- Código de ética y Código de conducta, ambos de la Fiscalía General del Estado.
- Manual de Normas Presupuestarias de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

### **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISPOSICIÓN FINAL, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TABASCO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases, criterios y procedimientos relativos a la disposición final, enajenación y baja de bienes muebles pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, aplicables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando así lo determinen las leyes;
- II. Cuando se resuelvan situaciones relacionadas con los bienes susceptibles de enajenar, incluyendo el robo, el extravío o el siniestro de los mismos; y,
- III. Cuando tratándose de bienes que por el estado físico en que se encuentren dejen de ser útiles para el servicio público que prestan las Unidades Administrativas;

La Dirección General Administrativa y la Contraloría de la Fiscalía General, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán estos Lineamientos para efectos administrativos, privilegiando el interés de la Fiscalía.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Enajenación:** El documento a través del cual el Fiscal General emite, previa propuesta de la Dirección General Administrativa, autoriza la enajenación de los bienes muebles de la Fiscalía General;
- II. **Baja:** Las acciones que se ejecuten para realizar, el traslado de dominio de los bienes muebles propiedad de la Fiscalía, o la destrucción de los mismos, lo cual conlleva con la cancelación del registro del bien, en el inventario correspondiente y/o en el Padrón General de Bienes Muebles Propiedad de la Fiscalía, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos y normatividad aplicable;
- III. **Bienes:** Todos los bienes muebles propiedad de la Fiscalía General señalados en el artículo 37 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y los que en lo sucesivo ingresen a su patrimonio por cualquier modalidad permitida por las leyes, aun cuando no sean susceptibles de asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio cuyo desgaste es parcial o total y son controlados a través de un registro global en inventarios;
- IV. **Bienes no útiles:** Son aquellos:
  - a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilite su aprovechamiento en el servicio;
  - b) Aún funcionales, pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
  - c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
  - d) Que se han descompuesto y su reparación resulte incosteable;
  - e) Que son desechos;
  - f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio público, por una causa distinta a las señaladas, y
  - g) Que han sido expuestos a agentes contaminantes con motivo de una emergencia, un desastre o cualquier circunstancia natural u originada por la voluntad humana, que independientemente del estado en que se encuentren, ponen en riesgo la salud de las personas o la utilidad de otros bienes muebles.
- V. **Contraloría:** La Contraloría de la Fiscalía General;
- VI. **Desafectar:** El acto administrativo por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble propiedad de la Fiscalía ha dejado de tener un destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público de este Ente Público;
- VII. **Desechos:** Los bienes muebles que se consideren basura o residuos;
- VIII. **DGA:** Dirección General Administrativa de la Fiscalía General;
- IX. **DGIyE:** Dirección General de Informática y Estadística de la Fiscalía General;

- X. **Dictamen de No Utilidad:** El documento en el que se describe el bien mueble y se acreditan las causas de no utilidad a que se refiere la fracción IV de este artículo, emitido en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los presentes lineamientos y demás aplicables;
- XI. **Disposición Final:** El acto de propuesta que integra la DGA para estar en condiciones de enajenar los bienes muebles o de proceder a su destrucción, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y aplicables de los presentes lineamientos;
- XII. **DRMySG:** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General;
- XIII. **Enajenación:** El traslado de dominio de los bienes muebles propiedad de la Fiscalía, en cualquiera de las formas previstas en los presentes Lineamientos;
- XIV. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XV. **Lineamientos:** Los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XVI. **Precio base de venta:** El que determine la Fiscalía, como el precio que participantes en el mercado estarían dispuestos a pagar por la compra de un bien en las condiciones en que se encuentren; o en su caso, el valor de avalúo;
- XVII. **Procedimientos de Enajenación:** Son las acciones que conforme a los presentes lineamientos, se ejecuten para realizar el traslado de dominio de los Bienes Muebles No Útiles propiedad de la Fiscalía pudiendo ser:
- a. Compraventa por licitación pública mediante convocatoria, o por adjudicación directa;
  - b. Donación, y
  - c. Dación en pago.
- XVIII. **Valor de avalúo:** Es la estimación del valor de los bienes efectuada por los profesionistas del ramo o en su caso, el realizado por la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- XIX. **Unidades Administrativas:** Los órganos que integran la Fiscalía según su estructura orgánica, en términos de la Ley Orgánica, del Reglamento Interior, ambas de la Fiscalía y de los demás Acuerdos expedidos por el Titular de este Ente Público; y
- XX. **Unidades Motrices:** Toda clase de bienes motrices, terrestres, marítimos y aéreos, independientemente de su fuente de energía, los remolques, semirremolques y convertidores; incluidas sus partes o componentes.

Artículo 3.- La DRMySG y demás Unidades Administrativas implicadas, conservarán física y digitalmente, en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que se realicen con base en los presentes Lineamientos, durante el tiempo que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La DGA emitirá los formatos e instructivos que se requieran, previa validación de los mismos por parte de la Contraloría, para llevar a cabo los procedimientos de disposición final, enajenación y baja de los bienes, con sujeción a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 5.- Las Unidades Administrativas, atendiendo a la naturaleza y condiciones físicas de los bienes o en su caso, a las circunstancias relacionadas con dichos bienes, solicitarán a la DGA el procedimiento de baja, quedando a cargo de la misma determinar el procedimiento, de enajenación o de destrucción, que a su juicio considere pertinente, debiendo contar con la participación de la Contraloría, con la finalidad de obtener las mejores ofertas para la Fiscalía.

## TÍTULO SEGUNDO DEL DICTAMEN, DE LA INSPECCIÓN Y DEL AVALÚO

### CAPÍTULO I DICTAMEN DE NO UTILIDAD

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas que posean Bienes no útiles deberán elaborar solicitud por escrito a la DGA, en el que se acrediten las causas de no-utilidad a que se refiere el artículo 2, fracción IV de estos lineamientos, debiendo atender lo siguiente:

- a) Validar previamente a su elaboración, con el Departamento de Control Patrimonial de la Fiscalía, de la DRMySG cuando los bienes que se pretendan dar de baja, se encuentren inventariados.
- b) La elaboración del Dictamen de No Utilidad estará a cargo del Departamento de Control Patrimonial de la Fiscalía de la DRMySG y, cuando por el tipo de bienes sea necesaria la intervención de personal con conocimientos técnicos, se deberá solicitar por escrito peritaje correspondiente; en este supuesto, ambos deberán suscribir el dictamen.
- c) Deberá contar con el visto bueno del Director de la DRMySG; y,
- d) La autorización del Dictamen de No Utilidad corresponderá al Director de la DGA.

El Dictamen de No Utilidad contendrá, por lo menos:

- a) Identificación de los bienes que se pretenden enajenar, anexando una lista en la que se indique el número de inventario, en su caso, así como la descripción de las características de cada bien mueble, incluyendo marca, serie, fecha de adquisición, número de factura, importe, cuando sea posible obtener dichos datos.

Para el caso de Unidades Motrices, los expedientes de baja deberán contener las constancias requeridas por las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, para el caso de los equipos de cómputo, telecomunicaciones y radiocomunicación, se deberá contar con el dictamen técnico de la baja, por parte de la DGlyE de la Fiscalía.

- b) Las razones o motivos por los que se considere se actualiza alguno de los supuestos indicados en el artículo 2 fracción IV, de estos lineamientos;
- c) Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que intervengan en la elaboración, visto bueno y autorización del Dictamen de No Utilidad; y,
- d) En su caso, la información que se considere necesaria para apoyar el Dictamen de No Utilidad.

## CAPÍTULO II INSPECCIÓN DE BIENES

Artículo 7.- La DGA, a través de la DRMySG y de la Contraloría, realizarán de manera conjunta, en los casos que así consideren, inspección física de los Bienes no útiles, en términos del numeral 67 fracción VI del Manual de Normas Presupuestarias para la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 2 fracción V, de estos Lineamientos, con la finalidad de verificar la existencia y condiciones físicas de los bienes.

Artículo 8.- Efectuado el proceso de inspección física de los bienes, se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente en dos tantos originales, los cuales serán suscritos por el personal del Departamento de Control Patrimonial de la DRMySG y el Departamento de Seguimiento de la Contraloría. El acta deberá contener anexo el inventario y álbum fotográfico de los bienes objeto de la inspección.

Artículo 9.- En el caso de Unidades Motrices, la Subdirección Jurídica de la DGA, deberá informar a la DRMySG, la situación jurídica que guarden las unidades que pretendan dar de baja.

Las Unidades Motrices deberán mantenerse en las mismas condiciones detectadas durante el proceso de inspección física, desde el inicio del procedimiento de enajenación y hasta la conclusión del mismo; la Unidad Administrativa que resguarde las unidades motrices será responsable de que se cumpla esta condición.

Artículo 10.- Para proceder a la baja de bienes Unidades Motrices, en el caso de ser bienes muebles asegurados, se deberá contar con el documento que acredite que la Aseguradora, otorgó la indemnización o repuso en especie el bien siniestrado, y el bien mueble no tiene trámite pendiente que amerite su conservación.

Artículo 11.- La DGA, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, establecerá las medidas necesarias para evitar la acumulación de bienes muebles y materiales no útiles, así como desechos de los mismos, ordenando una depuración del Almacén General, conforme lo considere oportuno.



### CAPÍTULO III AVALÚO DE LOS BIENES

Artículo 12.- Una vez elaborado el Dictamen de No Utilidad y habiéndose realizado, en su caso, la inspección de los Bienes no útiles, se procederá a realizar el avalúo de los mismos, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de peritos en la materia y de profesionales en el ramo, que laboren en la Fiscalía o de instancias públicas.

La vigencia del valor de avalúo será determinada por un perito valuador con experiencia profesional de conformidad con las leyes y normas oficiales vigentes en la materia, sin que en ningún caso pueda ser menor a seis meses, a partir de la emisión del avalúo.

El avalúo también podrá ser contratado por la DGA con cargo a su propio presupuesto, cuando lo estime conveniente, y bajo su responsabilidad verificará que se acredita la capacidad legal y profesional del perito.

En lo referente a la baja del armamento, los procedimientos se sujetarán a las disposiciones que en su caso determine la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normatividad aplicable.

Se exceptuarán de realizar avalúo de bienes muebles, los casos de enajenación por donación.

Artículo 13.- El avalúo deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Características del bien o bienes a enajenar;
- II. Valor o precio histórico del bien o de los bienes;
- III. Grado de utilidad o no utilidad, en su caso;
- IV. Método que se utilizó para emitir avalúo;
- V. La conclusión

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES NO ÚTILES; BIENES NO SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN Y DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN

### CAPÍTULO I PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES NO ÚTILES

Artículo 14.- En todo caso, se desafectarán del régimen de dominio público de la Fiscalía, los bienes muebles que están a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, a fin de proceder a su enajenación o su destrucción.

Artículo 15.- La DGA integrará una propuesta de Disposición Final, que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- I. Listado de bienes muebles que se pretenden enajenar, en el cual se deberán especificar las características, el número de inventario, procedimiento de

- enajenación, el estado físico de cada bien y valor del avalúo, además de contar con la firma del Director de la DGA, así como la fecha de elaboración;
- II. Dictamen de no utilidad debidamente requisitada;
  - III. En su caso, Acta circunstanciada de la inspección física de los Bienes muebles susceptibles de enajenar;
  - IV. El Avalúo de los bienes muebles que se pretendan disponer;
  - V. Memoria Fotográfica, donde se visualice el número de inventario de los bienes muebles; y
  - VI. Para el caso de las Unidades Motrices se deberá incluir el costo de la reparación de la unidad, emitida por técnico en la materia, en su caso.

## CAPÍTULO II BIENES NO SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN

Artículo 16.- Cuando los bienes no sean susceptibles de enajenación, bajo el Dictamen de No Utilidad, la DGA integrará un expediente que contenga por lo menos lo siguiente:

- I. Listado de Bienes No Útiles cuyo grado de contaminación o deterioro imposibilita su aprovechamiento o enajenación, o aquellos bienes afectados por *fenómenos naturales* o causas humanas, especificando las características, el número de inventario, descripción del bien, el estado físico de los mismos, marca, serie, fecha de adquisición, número de factura, importe, cuando sea posible obtener dichos datos.

Dicho listado de bienes, deberá ser elaborado por el Departamento de Control Patrimonial y contendrá la aprobación de la DRMySG y la autorización de la DGA.

- II. Para el caso de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, deberán contener las constancias requeridas por las disposiciones legales.
- III. Para el caso de los equipos de cómputo, telecomunicaciones y radiocomunicación, se deberá contar con el dictamen técnico de la baja, por parte de la DGlyE.
- IV. Memoria fotográfica donde se aprecie el grado de contaminación o deterioro de los bienes o las afectaciones por causa de fenómenos naturales.
- V. Acta Administrativa en tres tantos, suscrita por el Departamento de Control Patrimonial, por la DRMySG y la DGA, en la que se refiera la descripción y el número de bienes, fecha de elaboración, así como la fundamentación y motivación de la misma en que se determine la destrucción.
- VI. Acta de destrucción de bienes en tres tantos, suscrita por el servidor público responsable del control de los inventarios, la DRMySG, la DGA y la Contraloría; aquellos bienes que por sus dimensiones o su naturaleza no sean susceptibles de ser destruidos deberá justificarse su destino final.

La destrucción y el retiro de desperdicios o desechos de las instalaciones de la Fiscalía, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Dictamen de no utilidad, sin

detrimento de la declaración de Desafectación pertinente y en observancia al tratamiento específico que señale la legislación aplicable.

En todo caso de baja de bienes muebles se deberá verificar previamente que:

- a. Los resguardos respectivos de los servidores públicos de esta Fiscalía, han sido cancelados, para proceder tanto al procedimiento de enajenación o destrucción, como a la baja en el registro de bienes en el sistema de información de los inventarios y el Padrón, según el caso;
- b. Se cuenta con el documento que acredite que, en el caso de bienes muebles asegurados, la Compañía Aseguradora correspondiente otorgó la indemnización o repuso en especie el bien siniestrado, y sin trámite pendiente alguno;
- c. Se cuenta con el documento oficial comprobatorio del pago o reposición de los bienes por parte del servidor público resguardante, de ser el caso; y
- d. Se cumplen en lo conducente, las disposiciones y Normas Oficiales en materia de salud, de protección ambiental y civil, de manejo y tratamiento de desechos residuales aplicables.

### CAPÍTULO III DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN

Artículo 17.- Con base en la propuesta de disposición final, la DGA presentará por escrito la propuesta al Fiscal General del Acuerdo de Enajenación de los bienes muebles en los casos que sea procedente,

El Acuerdo de Enajenación será emitido por el Fiscal General y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial de la Fiscalía para su difusión y su conocimiento.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Los procedimientos de enajenación previstos en estos Lineamientos, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes muebles propiedad de esta Fiscalía, para asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los mismos; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración.

Sólo se procederá a la enajenación de bienes, cuando mediante Dictamen de No Utilidad hayan dejado de serle útiles para el servicio para el que fueron adquiridos o destinados.

Artículo 19.- Los interesados en participar en cualquier procedimiento de venta de bienes muebles, deberán garantizar el sostenimiento de su oferta mediante cheque certificado o de caja en favor de la Fiscalía, cuyo monto será del diez por ciento del Precio Base de Venta, documento que será devuelto al término del procedimiento, salvo el del participante ganador, el cual se retendrá a título de garantía de pago y retiro de los bienes. La DGA y la Contraloría, en su carácter de convocantes calificarán y en su caso deberán registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

Artículo 20.- La DGA y la Contraloría serán responsables de sustanciar los procedimientos de enajenación mediante la Licitación Pública, Adjudicación Directa pudiéndose considerar la venta al Personal de la Fiscalía, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA

Artículo 21.- La licitación mediante convocatoria pública inicia con la publicación o difusión de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y concluye con el acto de adjudicación de bienes.

La convocatoria pública para la venta de los bienes muebles, deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial de la Fiscalía y de ser posible, en los periódicos de mayor circulación y lugares visibles de la Institución.

La convocatoria podrá referirse a una o más licitaciones y contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a) Nombre de la convocante;
- b) Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes, ;
- c) Precio base de venta de los bienes;
- d) Lugar(es), fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y forma de pago de las mismas, siendo requisito obtenerlas para poder participar en la licitación;
- e) Lugar, fecha y hora de celebración de la (s) junta (s) de aclaraciones;
- f) Lugar (es), fechas y horarios de acceso a los bienes;
- g) Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- h) Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor de seis ni mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La convocante podrá ampliar este plazo cuando a su juicio se requiera para la obtención de mejores condiciones para la Fiscalía; y,

- i) Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes y el procedimiento a seguir, en caso de que el licitante ganador, no cumpla con esta disposición.

Artículo 22.- Las bases que emita la convocante para la licitación mediante convocatoria pública, se pondrán a disposición de los interesados tanto en el domicilio señalado para

tal efecto, como en la página oficial de la propia convocante, a partir de la publicación de la convocatoria, hasta el día hábil inmediato anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la convocante;
- b) Descripción detallada y precio base de la venta de los bienes, que en ningún caso podrá ser inferior a su valor de avalúo;
- c) Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, exhibir el comprobante de pago de las bases, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta y presentar la oferta en sobre cerrado;
- d) La convocante podrá incluir en las bases otros requisitos, siempre y cuando se indique el objeto de ello y no limite la libre participación de los interesados;
- e) Señalamiento de que los licitantes están obligados a presentar por escrito una declaración de integridad, bajo protesta de decir verdad, en la cual manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida, so pena de perder en beneficio de la convocante el derecho a la adjudicación de los bienes materia de la licitación y la garantía de seriedad de su oferta;
- f) Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- g) Visita en sitio para efectos de inspección de bienes objeto de licitación;
- h) Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de ofertas y de fallo;
- i) Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios de difusión de la convocatoria o a través de junta de aclaraciones. A la junta de aclaraciones asistirán las personas que hubieran adquirido las bases, quienes deberán registrar su asistencia con derecho a participar durante el procedimiento;
- j) Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como que las ofertas presentadas no cubran el Precio Base de Venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación, si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones ventajosas para perjudicar los intereses de la Fiscalía;
- k) Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por bien mueble;
- l) Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adquirente incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- m) Procedimiento a seguir en caso de empate;
- n) Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- o) Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes, así como el procedimiento a seguir en caso de que el licitante ganador no cumpla con esta disposición;
- p) Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta; y,
- q) Sanciones por el incumplimiento de las bases.

Artículo 23.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos establecidos en las bases tendrá derecho a participar y presentar su oferta.

En la fecha y hora previamente establecidas, la convocante deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base del fallo pudiendo dar a conocer dicho fallo en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

De presentarse un empate, la convocante procederá a celebrar un sorteo por insaculación en el propio acto de fallo.

La convocante levantará un acta a fin de dejar constancia de cada uno de los actos correspondientes a las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de ofertas y de fallo, las que serán firmadas por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por parte de los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas, en cuyo caso únicamente se registrará su asistencia.

Artículo 24.- Cuando un licitante ganador incumpla con el pago de los bienes que se le adjudiquen, la convocante hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 25.- Se declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguno de sus lotes, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. No se presente oferta alguna; o
- III. Cuando considere que las propuestas presentadas no convienen a los intereses de la Fiscalía.

Artículo 26.- Cuando se declare desierta la licitación pública en uno, varios o todos los lotes, la convocante podrá enajenar los bienes a través del procedimiento de adjudicación directa, previa autorización de la DGA.

Las resoluciones finales, emitidas por esta Fiscalía, en los procedimientos contenidos en los presentes Lineamientos, no admitirán recurso alguno.

### CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 27.- La DGA podrá vender los bienes muebles, adjudicándolos de manera directa a la persona o personas que consideren pertinente, al Personal de la Fiscalía, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo anterior o cuando a su juicio considere que de esta manera obtendrán las mejores condiciones para la Fiscalía.

Las operaciones que se realicen por adjudicación directa se efectuarán con sujeción a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Fiscalía.

En este procedimiento, el Acuerdo de Enajenación por Adjudicación Directa, por lo menos deberá contener:

- a) Identificación del procedimiento que se aplicará;
- b) Justificación para adjudicar los bienes en la modalidad que corresponda, considerando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez en que se fundamenta la operación;
- c) Identificación de los bienes;
- d) Valor de avalúo de los bienes;
- e) Datos generales del adquirente;
- f) Condiciones de pago; y
- g) Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes, así como el procedimiento de que el adquirente no cumpla con esta disposición.

Al Acuerdo de Enajenación por adjudicación directa, deberá anexarse la documentación siguiente:

- a) Copia del avalúo vigente;
- b) Copia del dictamen de no utilidad de los bienes, excepto para aquellos que se enajenen por disposición de Ley o por razones de urgencias.
- c) Identificación del adquirente o acta constitutiva y poder notarial de su representante legal, tratándose de personas jurídico colectivas.

Los bienes no podrán ser adjudicados de manera directa a un precio menor que el del avalúo, salvo los casos en que habiendo sido licitados públicamente no fueron adjudicados, en estos supuestos se podrán adjudicar de forma directa, a un precio hasta del veinte por ciento menor del valor de avalúo o precio base de venta, buscando obtener el mayor valor de recuperación posible.

### CAPÍTULO IV DE LA FORMALIZACIÓN DE LA VENTA

Artículo 28.- La Fiscalía, se abstendrá de formalizar la venta, cuando de la información proporcionada por autoridad competente se tengan elementos para presumir que los recursos con los que se pagará el bien correspondiente, no tienen un origen lícito.

Artículo 29.- En las actas o contratos de compraventa deberá pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición, sin embargo, se podrá realizar la venta en varias exhibiciones previa presentación de las garantías correspondientes por parte del adquirente.

Artículo 30- El adquirente se obligará a pagar las penas convencionales por atraso en sus obligaciones de pago.

Artículo 31.- El pago de los bienes deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe; quedando obligado el adquirente a retirar los bienes, durante los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la formalización de la entrega recepción de los mismos.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES APLICABLES A LA DONACIÓN

Artículo 32.- La Fiscalía, podrá enajenar los bienes muebles mediante contrato de donación, previo Acuerdo de Enajenación por Donación, emitido por la DGA.

Para que proceda la donación se requiere:

1. Solicitud de donación por escrito, dirigida al Titular de la Fiscalía;
2. Dictamen de no utilidad de los bienes, excepto cuando los bienes se enajenen por disposición de Ley o por razones de urgencias;
3. Relación de los bienes a donar;
4. Acuerdo de Enajenación por Donación;
5. Identificación del donatario. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativa o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.

En ningún caso procederán donaciones a favor de asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del o de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES APLICABLES A LA DACIÓN EN PAGO

Artículo 33.- La DGA con el consentimiento expreso de sus respectivos acreedores, podrá dar en pago los bienes muebles de poco valor que posean, adjudicándolos de manera directa a dichos acreedores.



Esta modalidad sólo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas por la Fiscalía y se deberá formalizar mediante la celebración del convenio respectivo en el que deberá estipularse con exactitud el importe de la obligación que se extinguirá.

Para que proceda la dación en pago se requiere:

- a) Acuerdo de enajenación por Dación en pago;
- b) Escrito mediante el cual el acreedor otorga a la Fiscalía su consentimiento para recibir a cambio y en calidad de pago el bien o los bienes muebles que determine, mencionando el importe exacto de la obligación que se extinguirá;
- c) Acta constitutiva del acreedor y poder notarial de su representante legal, tratándose de personas jurídicas colectiva;
- d) Identificación del acreedor y su representante legal.

Queda prohibido dar en pagos bienes muebles a personas, asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del o los servidores públicos que intervenga en esta forma de enajenación;

- e) Dictamen de no utilidad de los bienes, excepto cuando estos se enajenen por disposición de Ley o por razones de urgencia, y,
- f) Relación de los bienes que se dan en pago y el valor de avalúo.

## TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS Y ENDOSOS DE FACTURAS

### CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS

Artículo 34.- La Fiscalía, suscribirá los contratos respectivos en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha en que se haya realizado el pago correspondiente, salvo causa debidamente justificada.

Durante el plazo mencionado en el párrafo anterior el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

Tratándose de procedimientos de licitación, cuando el plazo referido concluya sin que se suscriba el contrato, por causas imputables al participante ganador, la Fiscalía podrá adjudicar al participante que haya presentado la segunda mejor oferta, siempre que ésta sea superior o igual al precio base de venta.

## CAPÍTULO II DEL ENDOSO Y LA EMISIÓN DE FACTURAS

Artículo 35.- La Fiscalía a través de la DGA, deberá emitir las líneas de captura para el pago de los bienes enajenados a través del procedimiento de compraventa. En el caso de que los bienes muebles que no cuente con facturas originales se podrán suscribir CDFI de la Fiscalía General en las cuales se describan pormenorizadamente los bienes enajenados.

## TÍTULO SEXTO BAJA DE BIENES, INFORMES DE BAJAS Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS

### CAPÍTULO I SOLICITUD Y REGISTRO DE BAJAS

Artículo 36.- La DGA realizará semestralmente la baja del registro de los bienes del Padrón General de Bienes Muebles, después de que se haya formalizado y consumado su disposición final conforme a estos lineamientos y demás disposiciones aplicables; la cual también procederá cuando el bien se hubiere extraviado, robado o entregado a una compañía de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

Artículo 37.- La DRMySG solicitará a la Dirección de Recursos Financieros y Humanos, la baja del registro de los bienes muebles y Unidades Motrices anexando fotocopia de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Enajenación aplicable;
2. Acta de fallo de la licitación realizada o en su caso, acta de adjudicación directa emitida por la DGA;
3. Dictamen de no utilidad de los bienes, excepto cuando se trate de enajenación por disposición de Ley o por razones de urgencia;
4. Relación de los bienes enajenados y el valor de avalúo; y,
5. En el caso de los bienes que hayan sido extraviados, robados, siniestrados o no localizados, se deberá presentar copia certificada de la Carpeta de Investigación, respectiva, acta administrativa donde se hagan constar los hechos, así como de la notificación que se realice a la Contraloría.

La DGA, a través de la Contraloría, registrará las bajas señalando la fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión los antecedentes de la disposición final de los bienes de que se trate.

## CAPÍTULO II ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS

Artículo 38.- Inmediatamente después de haberse aprobado y registrado la baja de los bienes, la DGA a través de la DRMySG deberá actualizar el Padrón de Bienes Muebles y registrar internamente los cambios correspondientes en el activo fijo para efectos contables, en los términos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39.- Las irregularidades detectadas en la inspección de bienes serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía, el Reglamento interior de la misma y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Cuando un servidor público sufra la pérdida de un bien por extravío, robo o siniestro, la Visitaduría, iniciará las investigaciones correspondientes para el inicio del procedimiento administrativo y deslindar responsabilidades.

Se podrá dispensar el fincamiento de responsabilidades, cuando el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, robado o siniestrado o haga el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente, previo acuerdo conciliatorio que se lleve a cabo en la Contraloría.

Artículo 40.- Serán nulas de pleno derecho las enajenaciones a favor de los servidores públicos de la Fiscalía encargados de cualquier procedimiento de enajenación, así como a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Fiscalía, a través de la Dirección General Administrativa, emitirá en su oportunidad los formatos necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente ordenamiento.

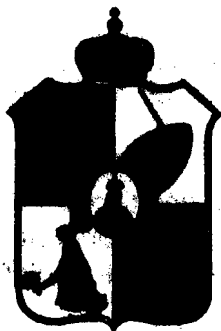
**TERCERO.-** Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la DGA y la Contraloría, y conforme a la Ley especial que corresponda.

CUARTO.- Los procedimientos relacionados con este ordenamiento, y que a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se encuentren en tramitación, se desahogaran de conformidad con las disposiciones que les eran aplicables.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PROTESTO LO NECESARIO

DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**